

## Datos Generales

Gaceta N°:	20208
Fecha de la Gaceta:	19/12/1984
Norma:	LEY
Número de Norma:	50
Fecha de la Norma:	12/12/1984
Autoridad:	CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
Vigencia:	A PARTIR DE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 46 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1984.
<b>Comentario:</b>	Mediante la presente Ley, se derogó en todas sus partes la Ley número 46 de 15 de noviembre de 1984, y se restableció la vigencia de las normas del Código Fiscal que fueran derogadas por la referida Ley, en lo referente a la deducción que podría hacer el Estado o municipio a sus funcionarios en concepto de sumas que le adeudaran al Tesoro Nacional, por impuesto sobre la renta; y el monto que cobraría el Estado por la inscripción de documentos públicos en la Sección de Mercantil del Registro Público, entre otras materias de orden fiscal. TEMAS RELACIONADOS: LEY, ASAMBLEA LEGISLATIVA, CODIGO FISCAL, REGISTRO PUBLICO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA LEGISLATIVA
CODIGO FISCAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY
REGISTRO PUBLICO

## Referencias

<b>LEY 50</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 50</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	46	15/11/1984	20185	15/11/1984	DEROGA	La presente Ley derogó la Ley número 46 de 15

						de noviembre de 1984.
LEY	106	30/12/1974	17773	03/02/1975	RESTABLECE LA VIGENCIA PARCIALMENTE	Esta Ley restableció la vigencia del Artículo 1 de la Ley número 106 de 30 de diciembre de 1974.
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	RESTABLECE LA VIGENCIA PARCIALMENTE	Esta Ley restableció íntegramente la vigencia de los Artículos 318 y 732; los numerales 4, 5 y 6 de Artículo 964; los numerales 1 y 2 del Artículo 965; el literal "b" del Parágrafo del Artículo 967; el Capítulo IV del Título VIII, del Libro IV (Artículos 982, 983, 984 y 985); el Título XI del Libro IV (Artículos 1010, 1011, 1012 y 1013); el Título XII del Libro IV (Artículos 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 y 1022); los literales "b" y "c" del Parágrafo 1 del Artículo 1057-V; el literal "b" del Parágrafo 2 del Artículo 1057-V; el literal "c" del Parágrafo 4 del Artículo 1057-V; y el literal "f" del Parágrafo 5 del Artículo 1057-V, del Código Fiscal.

## Jurisprudencia Constitucional

---